





DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligaran en la Peninsula, islas Baleares y Canarias, a 10s 20 dias de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicaran en este periòdico ningun edicto ó disposición Regial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 :: oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse à la imprenta.

Los números que no lleguen á su destino por causas agenas à esta Administración, se reclamaran dentro de los ocho dias signientes. No se serviran sin previo anono los que no se reciamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio 1, y Santa Eulalia, 2 Oartageral harrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demas disposicione. que no gozan de franquicia de inserción, se insertaran previa orden del Sr. Gonernador de la provincia y previo anono de derechocon arreglo à la signiente

TARIFA DE INSERCIONES

De 1 à 100 lineas, cada linea del ancho de una columna. 0.50 De 101 à 200, cada linea de las que exceden de 100. 0.40 De 201 en adelante, cada linea de las que excedan de 200 0'30

Traingration is

Company to the Article

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud. («Gaceta» núm. 337 de 3 Dbre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES À DESTINOS CIVILES

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

- demanch act ab king by the design Destinos con sueldo hasta 1.750 pesetas, reservados exclusivamente á los sargentos en activo ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para el destino que soliciten y reunan doce ó más años de servicios, y de ellos cuatro por lo menos en el empleo, y no cuenten los primeros treinta y cinco años de edad ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez. openog Alrigeus Hois

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas	Condiciones especiales.
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA					
1 Ayuntamiento de Cáceres 4	Inspector municipal.	4.500)	»	»

.499 pesetas, que pueden ser solicitados por sargentos que contando por lo menos seis años de servicio en activo y de ellos cuatro en el empleo, reunan los mismos requisitos que para los anteriores se consignan.

.bl mobl // 000.88

	MINISTERIO DE HACIENDA					B. S.		1019/25 2015 201
	Dirección general de Aduanas. Aduana de Valencia de Alcántara. Dirección general del Tesoro público.—Ordenación de pa-	2.*	Marchamador pesador.		. 1.000		37)	
4	gos por obligaciones del Mi- nisterio de Fomento. Idem.—Tesorería de Hacienda		Aspirante segundo	(VS=NVIII)		*		
	de Toledo	J.	Idem	·	1.000	, »	*	
	CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA							
	LA NUEVA				Lesinom of the			
5 .	Juzgado de primera instancia y de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.	2.ª	Alguacil		. 1.200	Derechos arancela		

CAPITANIA GENERAL DE ANDALU-CÍA

Idem..

6	Audiencia provincial de Málaga	2.*	Idem 1.000 ******************************	
	Ayuntamiento de Córdoba.—Se- cretaría	3.*	Escribiente 1.000 » » Idem 1.000 » » Idem 1.000 » »	I
	Idem · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	2.ª 3.ª	Idem	

Capataz de peones camineros.

1.000

Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se exijan en la casilla respectiva.

Núm.º de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y emás ventajas.	Fianzas	Condiciones especiales.
	MINISTERIO DE LA GOBÉRNACIÓN						
11	Dirección general de Correos y Telégrafos.—Villar á Higue- ruela.—(Albacete).	1.ª	Peatón	40 0	***	,	>>
12	Idem.—Herrera del Duque à Vi- Ilarta de los Montés (Badajoz)						
13	primera conducción	2	Idem	450		, ,)
14	(Cuenca)		Krane e e a martin de la companya d Banana	300	»	nd Sala <mark>y</mark> taliga Salambarat darib	agento il vegetto e i to » e i tore de la giorni de la
15	ses de Campos (Palencia) Idem.—Villarramiet à Belmon-	1.*	Peatón	614 25			»
16	te (Palencia)	1."	Idem	565	Sola va dega e henen m	er ogrægike	
	(Sevilla)	. 1.				» »	»
19	Idem.—Altafulla (Tarragona) Idem.—Muniesa (Teruel)	1.a 1.a	Idem	200 300	, » »	» »	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,
21	Idem.—Ariño à Andora (Teruel) Idem.—Ricobayo (Zamora).	1. 1.ª	Peatón	194.4750 150	» »	» :·	» »
	Idem.—Ricobayo á Carbajales (Zamora).	1.a ړنږ	Peatón M		************ >	» »	
40	Idem.—Corrales à Gerona (Za- mora)	1.*	Idem	300	»))	»
	MINISTERIO DE LA GUERRA		alaol) illeo mo maintilleon jalijano				
24	Intendencia Militar de Cataluña.	1.ª	Mozo de caja	625	,	»	>
	MINISTERIO DE HACIENDA	9 9 8 9					
25	First Company of the						
96	público. — Tesorería de Ha- cienda de Santander	1.	Ordenanza celador de segunda		Dovery of that out		
	terías de primera clase de Cuevas de Vera (Almería).	18	Administrador	960 Premio		.)) (1)	»
						5.900	Además de los documentos prevenidos de be acompañarse á la instancia una manifestación suscrita por dos contribuyentes que lo sean por cuota mayor de 250 pesetas por impuesto directo, y autorizada por el Administrador de Hacienda, en la que se justifique que el interesado cuenta con recursos suficien-
27	Idem.—Idem de primera id. de	k 140-159					tes para prestar la fian- za que se exige.
	Cádiz).	14	Idem	Id.		00 000	
1500 M NO	Puentedeúme (Coruña)	1.4	Idem	Id.	>>	28.300	Idem id.
	Idem.—Idem de segunda id. de Torrente (Valencia).		Idem		,	2.500	ldem id.
5 0	Idem.— Idem de primera id., número 7, de Málaga.		Idem			2.500	Idem id.
	CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA					11.100	Idem id.
	LA NUEVA *					ding on i	
32	Ayuntamiento de Cantalejo (Segovia). Idem.	1.° 1.°	Guarda jurado de montes. Idem id. temporero.	1 p. diaria. Id.			Prestará servicio las tem- poradas que se acuerde y las restantes no de-
33.	Juzgado de primera instancia é instrucción de San Lorenzo						vengará sueldo.
- 11 ·	del Escorial	1.*	Alguacil	480	. ***	1/17/	
34	Avuntomi		Idem	730 730	No. (1) of 1 No. 4 1	nauli <mark>y</mark> leb	In this part, which has $b_{ij}^{\mathbf{x}}$
	Ayuntamiento de Caceres	1.*	Idem.	730 730	,	»	
			Idem.	730 730 730	» »	» »	»
					ilgoidh gar		, ", ", ", ", ", ", ", ", ", ", ", ", ",

(Se continuará).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICIÓN

Señora: El Real decreto de 4 de Enero de 1883, sobre contratación de obras, compras, ventas arrendamientos y servicios provinciales y municipales, previene en su art. 12, párrafo primero: «Los licitadores que concurran á toda clases de subastas para contratos provinciales, ó municipales, habrán de constituir previamente en depósito, como fianza provisional, la cantidad expresada en los anuncios, que habrá de corresponder al 5 por 100 del importe ó valor total de lo que sea objeto del contrato; y el rematante habrá de prestar la fianza definitiva que se haya señalado, la cual no podrá bajar del 10 por 100 ni exceder del 20 por 100 del mismo importe ó valor total de lo que sea objeto del contrato.»

Tratándose de obras, compras ó ventas, el precepto transcrito tiene, indudablemente, fácil y lógica aplicación pero no así cuando el contrato se refiera á servicios que las Corporaciones provinciales y municipales arriendan por determinado número de años, fijando como base el precio de una anualidad. Los arriendos de servicios de puestos públicos, mercados, cobranzas del contingente provincial, y particularmente el de alumbrado público por gas y electricidad, ofrecen una prueba concluyente de la verdad del anterior aserto, como se deduce del siguiente ejemplo: Un Ayuntamiento intenta contratar el alunbrado público por un período de veinte años, que es el plazo generalmente usual, abonando al contratista la suma de 10.000 pesetas al año, y dejando á su cargo la instalación de la fábrica productora del fluído objeto del contrato. Con arreglo al párrafo del artículo de que se trata, sería preciso, para fijar la cuantia de las fianzas provisional y definitiva, tomar por base la cantidad de 200.000 pesetas que importa el contranto durante | los veinte años de su duración, resultando que ascendería á 10.000 pesetas la provisional para tomar parte en la subasta, y fluctuaria la definitiva entre 20 y 40.000 pesetas.

Comparando estas sumas con la que costaria la instalación del servicio, se deduce que, sólo para poder tomar parte en la subasta y para iniciar la implantación de aquél, se necesitaria invertir un capital muy crecido con relación al indispensable para la total realización del servicio mismo; y siendo principio esencial del sistema de subasta la facilidad para la concurrencia de licitadores, la exigencia de aquellos desembolsos previos le contraviene, puesto que producirá el retraimiento de capitales que, sin trabas para su aplicación, habrían de dedicarse à una industria provechosa, no solamente para los contratistas, sino que también para las poblaciones y

las clases jornaleras.

No es, por cierto, culpa de este inconveniente la letra del texto legal de referencia, que obedeció à las necesidades del momento en que el Real decreto se publicó; mas desde su fecha hasta hoy, la industria en general, y muy particularmente la electricista, entonces apenas conocida, ha tomado notable desarrollo, al punto que su aplicación constituye un importante medio de llevar á cabo mejoras para !as poblaciones | en sus servicios públicos, aplicar capitales y fomentar el trabajo de las clases jornaleras, extremos todos que la Administración debe proteger, facilitando su desenvolvimiento en las disposiciones que re-

con las entidades de ella dependientes.

En virtud de las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrio 28 de Noviembre de 1899. —Señora: A L. R. P. de V. M., Eduardo Dato.

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar losiguiente:

A partir de la fecha de la publicación de este Real decreto, el párrafo primero del art. 12 del Real decreto de 4 de Eucro de 1883, dado para la contratación de servicios públicos provinciales y municipales, quedará redactado en la forma siguiente:

«Los licitadores que concurran á toda clase de subastas para contratos provinciales ó municipales, deberan constituir previamente en depósito, como fianza provisional, la cantidad expresada en los anuncios, que habrá de corresponder al 5 por 100 del importe o valor total de lo que sea objeto del contrato, y el rematante prestará la fianza definitiva que se haya señalado, la cual no podrá bajar del 10 por 100 ni exceder del 20 por 100 del mismo importe ó valor total de los que sea objeto del contrato. Cuando la materia de éste sea un servicio cuya duración exceda de un año, el depósito previo para tomar parte en la subasta, y la fianza definitiva que ha de prestar el rematante, serån el 5 por 100 y el 10 por 100 respectivamente de la cantidad anual que la Corporación contratante haya de satisfacer por el servicio de que se trate.»

Dado en Palacio á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—María Cristina.— El Ministro de la Gobernación Eduardo Dato.

(«Gaceta» núm. 335 de 1 Dbre.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIAA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento en Real orden dirigida á este Ministerio en 16 de Octubre último, y á fin de que por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico pueda implantarse desde 1.º de Enero próximo un nuevo sistema para recoger los datos del movimiento de la población de España, de tal modo que haga posible la publicación de los mismos, casi inmediatamente después de la realización de los hechos que les sirven de base;

S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, ha tenido á bien dis-

1.° Que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5.° de la ley de 18 de Junio de 1887, los Jueces municipales faciliten con la debida puntualidad los extractos de las inscripciones que practiquen á los Jefes de los trabajos estadísticos de las respectivas provincias, en la forma que estos funcionarios lo solicitar.

2.° Que para llevar à efecto la disposición anterior, los referidos Jueces municipales cumplan estrictamente lo dispuesto en la ley y en el reglamento del Registro civil en punto à las circunstancias que deben contener las inscripciones, procurando anotar en ellas, siempre que fuese posible, conforme à las

disposiciones citadas, la edad de los padres en las inscripciones de nacimiento, la de los contrayentes en las inscripciones de matrimonio y la de los fallecidos en las inscripciones de defunción.

De Real orden lo comunico à V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1899.—Terreanaz.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

(«Gaceta» núm. 334 de 30 Nbre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.109.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.309.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Diego Ortega y Jorquera, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 8 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada Segunda Ampliación de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en tierras de los Sres. Rolandi, paraje llamado de los Boletes, diputación de Perin; lindando por el E. el barranco del Morteral; S. el Mar y cuartel de Carabineros; O. barranco de! Mero y N. registro «Ampliación á Juan y Diego»; cuyo registro le lia sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el vértice del ángulo SE. de la mina «Juan y Diera estaca; primera á segunda E. 100; segunda á tercera S. 300; tercera á cuarta O. 400; cuarta á quinta N. 300, y quinta á primera E. 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 dias, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 17 de Noviembre de 1899. —Antonio Belmar.

Tercera sección.

Número 1.135.

La Comisión provincial en unión del Comisario de guerra, encargados de la liquidación de los precios medios de los artículos de consumo en los pueblos de esta provincia,

Certifican: Que de la aligación de los pueblos cabeza de partido resultan por término medio y se fijan para la liquidación de los suministros verificados por los Ayuntamientos de esta provincia á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de Julio último, los que á continuación se expresan:

Ración de pan veintisiete céntimos; id. de cebada ochenta y siete céntimos; id. de paja veinticuatro céntimos; litro de aceite noventa y nueve céntimos; kilogramo de carbón trece céntimos; é id. de leña seis céntimos.

proteger, facilitando su desenvolvimiento en las disposiciones que regulan las relaciones de particulares que fuese posible, conforme á las instrucción de nueve de Agosto de

mil ochocientos setenta y siete, expiden la presente en Murcia á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—El Vicepresidente, Salvador M. Moya.—El Comisario de guerra, Luis L. Acuña.

Quinta sección.

Número 1.126.

DELEGACIÓN DE HACIENDA de la

PROVINCIA DE MURCIA

Subasta.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Carabineros, con fecha 30 de Septiembre último, y por acuerdo de la Junta de Jefes de Hacienda, se sacan á pública subasta las óbras de nueva construcción de una caseta, para el servicio de individuos de dicho instituto, en el punto denominado «Playuelas», y esta Delegación senala el día 2 de Enero próximo venidero para su celebración y hora de las doce de su mañana.

La subasta tendrá lugar en esta Delegación bajo el tipo de trece mil doscientas cuatro pesetas sesenta y siete céntimos, importe del presupuesto, y con sujeción á la Real orden de 20 de Mayo 1857, hallándose de manifiesto en la Intervención de Hacienda, para los que desentomar parte en la subasta, el presupuesto detallado con el pliego de condiciones facultativas y económicas, que han de regir en la

contrata.

ción á Juan y Diego»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el vértice del ángulo SE. de la mina «Juan y Diego», núm. 13.619, y se medirán al S. 100 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda E. 100; segunda á tercera S. 300; tercera á cuarta O. 400; cuarta á quinta N. 300, y quinta á primera E. 300 metros.

Las proposiciones se presentarán en papel de una peseta, con el correspondiente timbre del impuesto transitorio y en pliego cerrado, arreglándose en un todo al siguiente modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito, como garantía para tomar parte en la subasta, será el 5 por 100 del importe del presupuesto, debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que así lo acredite.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se cele brará en el acto entre sus autores una segunda licitación verbal por espacio de quince minutos.

El rematante de la subasta contrae la obligación de satisfacer el importe de la inserción del anuncio en la «Gaceta de Madrid» y Boletin oficial de la provincia; á cuyo fin se le exigirá el recibo de haber pagado, al otorgar la escritura del contrato, de la que presentará una copia en esta Delegación.

El plazo para la prestación de la fianza no excederá de treinta días, á contar desde la fecha en que le sea notificada la adjudicación de la subasta, transcurrido éste sin verificarlo, se declarará nula dicha adjudicación, con pérdida del depósito provisional.

Murcia 29 de Noviembre de 1899. —El Delegado de Hacienda, Waldo Ferrer.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado por el senor Delegado de Hacienda, con fecha..... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las
obras para la nueva construcción
de una caseta de Carabineros denominada «Playuelas», correspon
diente á esta provincia, se compro
mete á tomar á su cargo la ejecu
ción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y

condiciones, por la cantidad de..... (Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en la que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente à la ejecución de las obras.

(Fecha y firma del proponente).

Pliego de condiciones particulares y económicas, que además de las facultativas han de regir en la contrata de las obras de construcción de una caseta de Carabineros de nueva planta en el punto de "Playuelas", correspondiente à la Comandancia de esta provincia.

1. Para poder tomar parte en la subasta se hará por cada licitador Gutiérrez. un depósito equivalente al 5 por 100 del presupuesto, en la Sucursal de la Caja general de Depósitos en esta provincia, ó en la general en Madrid. El depósito del mejor postor se retendrá hasta que adjudicado el servicio, constituya otro con el carácter de necesario, verificado éste le será devuelto el provisional.

2.º El rematante quedará obligado à otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que actúe en la subasta, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha en que se le notifique la adjudicación y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio en la «Gaceta» y en el Boletín oficial

de esta provincia. 3. Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en la Sucursal de la Caja general de Depósitos, en concepto de necesario, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo designado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del presupuesto de contrata.

4. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva y se verifique el pago total de la contribución industrial, y de los daños y perjuicios, si los hubiese.

5. Dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de diez dias desde la fecha de la aprobación de la escritura de fianza, ésta se presentará en esta Delegación al tercer día de otorgada; por la falta de cumplimiento de esta condición perderá la fianza, aplicándose al Tesoro y anulándose el remate.

6.º Con arreglo à lo que resulte de las obras que ejecute mensualmente, certificarà el Ayudante de Obras públicas, que esté encargado de la dirección de ellas, cuyos certificados presentará el contratista en la Comandancia de Carabineros, para su abono.

7. Las obras deberán quedar terminadas en el improrrogable

plazo de cinco meses.

8.ª Todos los gastos de liquidación serán de cuenta del contratista.

El importe del remate de las obras está sujeto al abono de los impuestos del 1 por 100 sobre pagos del Estado y el 20 por 100 sobre el anterior por transitorio.—El Comandante de Carabineros, Francisco Armijo.-El Interventor de Hacienda, José D. Isla.

Número 1.123.

TESORERÍA DE HACIENDA

de la PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

Por acuerdo del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda fecha 27 de No-

viembre último, han sido aprobadas las propuestas que hace el Arrendatario del servicio de la Recaudación de Contribuciones de esta provincia, nombrando Auxiliares del mismo para la zona 4.º, partido de Lorca, á D. José Serrachima Martinez y á D. Julio Serrachima Ballesteros; y dejando sin efecto el nombramiento del Auxiliar de la zona 3.º que lo era D. Ernesto Martinez Soriano.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades judiciales y municipales y contribuyentes de las expresadas zonas, en cumplimiento de lo que previene el artículo 12 de la instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888.

Murcia 1.º de Diciembre de 1899. -El Tesorero de Hacienda, Manuel

Octava sección.

Número 1.065.

JUZGADO DE 1.º INSTANCIA

DE YECLA

Don Maximiano Martínez Moragón, Secretario y Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Doy fe: Que en los autos civiles ordinarios de mayor cuantía seguidos por ante mi actuación y promovidos por el Procurador Bernal, en nombre de Doña Juana y Doña Eulalia Barrot Olaya, para que se declare la muerte presunta de Don Diego Barrot Olaya, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva, á la letra, dicen así:

Sentencia:

En la ciudad de Yecla á quince de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve; El señor Don Luis Alemán Barragán, Juez de primera instancia de la misma y su partido; Vistos los presentes autos civiles ordinarios de mayor cuantia, seguidos de una parte como demandantes Doña Juana y Doña Eulalia Barrot Olaya, vecinas de Jumilla, á quienes representa el Procurador Don José Bernal Quirós y defiende el Letrado Don José Martinez Martinez, y de otro el Ministerio fiscal, que interviene por disposición de la ley, sobre que se declare la presunción de muerte de Don Diego Barrot Olaya.

Fallo:

Que debo declarar y declara la presunción de muerte de Don Diego Barrot Olaya, vecino que tué de Jumilla, y publiquese la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid», á los efectos del artículo ciento noventa y dos del expresado Código civil. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.-Luis Alemán

Cuya sentencia fué publicada en el dia de su fecha por S. S.

Lo inserto concuerda con su original à que me remito y para que conste cumpliendo lo mandando, libro el presente en Yecla á quince de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve. - Maximiano Martinez Moragón.

Número 1.112.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

Don Luis López Bó, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Emilia Noguera Caballero, hija de Ramón y Emilia, natural de Mallorca, casada, de treinta y cuatro años de edad; y Lisardo López Martinez, conocido por Pepe, hijo de José y de Remedios, natural y vecino de esta ciudad, casado, pintor, de treinta y des años de edad, cuyas señas se expresan à continuación, para que dentro del término de diez días, à contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y «Gaceta de Madrid», comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra los mismos se instruye por el delito de adulterio; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, ruego à todas las Autoridades y demás individuos de policía judicial, procedaná la busca y captura de los referidos procesados, poniéndolos caso de ser habidos en estas cárceles y á disposición de

este Juzgado. Murcia veintiocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.-Luis López Bó.-El Actuario,

Señas de Emilia Noguera.

Enrique Ramos.

Estatura regular, pelo castaño, ojos azules, color blanco.

Señas de Lisardo López.

Estatura regular, color moreno y usa bigote.

Anuncios.

Número 1.141. SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

Firmeza.

MINA «AFRICANA»

Por primera vez y término de quince días, se requiere à los señores accionistas de esta empresa que á continuación se expresan, al pago de sus débitos por dividendos pasivos con arreglo à lo que dispone el reglamento de esta Sociedad y la ley de 6 de Julio de 1859 en su articulo 21.

Pts. Cts.

D. José Peral Palmis ó sus herederos. 9 » » Narciso Roig Comas ó sus herederos. . . . » Joaquin Maestre ó sus 18 » » Miguel Moreno ó sus he-» Juan Hernández Ardieta » Pedro Sánchez Casta-Cartagena 4 de Diciembre de 1899. | OJOS, por la subasta de puestos -El Presidente, Francisco Ureña. -El Secretario, Manuel Rodríguez.

Los anuncios de Seciedades mineras y particulares se insertarán previo permiso

=E! Tesorero, Francisco Cotanda.

del Sr. Golvernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

de los pueblos que á continuación se relacionan, se servirán ordenar á los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pts. Cts

15 n

14 50

13 50

ANO ECONOMICO 1898-99

MORATALLA, por la subasta del degüello de reses. 12 59

ANO ECONÓMICO 1899-900

ALBUDEITE, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas. ALBUDEITE, por la subasta de consumos á la exclusiva y venta

ALGUAZAS, por la subasta de los derechos de consumos. 25 n CEUTI, por la subasta de los dere-

LORQUI, por la subasta de los derechos de consumos à venta li-

MOLINA. por la subasta de los derechos de consumos.. MORATALLA, por la subasta del

alumbrado público. 12 n MORATALLA, por la subasta del arriendo del cuarto plaza puesto publico plaza Tamayo. .

MORATALLA, por la subasta de la carniceria de la calle de Prim. MORATALLA, por la subasta de

MORATALLA, por la subasta del arriendo local cubierto y descubierto de la Glorieta de Mendizabal. MORATALLA, por la subasta del

deguello de reses. MORATALLA, por la subasta de derechos de consumos à venta

públicos plaza Alfonso XII. . 17 n OJOS, por la subasta de pesos y me-

OJOS, por la subasta de consumos à

RICOTE, por la subasta de consumos á venta libre. 24 n RICOTE, por la subasta del alum-

ULEA, por la subasta de consumos á la exclusiva y venta libre... . 16 n ULEA, por la subasta del alumbra-

do público, casa rastro y pasaje de la barca sobre el Segura. .

MI RCIA -- Imp. de Juan Hernánde: